OTROSÍ ACLARATORIO No. 001
AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 283 de 2024.

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
NUMERO DE CONTRATO	**283-2024**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE TAME**
NIT.	800.102.801-3
CONTRATISTA:	EDGAR FREDY PULGARIN GONZALEZ.
NIT.	96.191.176-5
DIRECCIÓN:	CALLE 15 NO. 16-51 BARRIO CENTRO
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS Y AIRES ACONDICIONADOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TAME.
PLAZO:	TREINTA (30) DIAS
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 29.995.000 M/CTE).

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.377 de Tame, Actuando en Calidad de Alcalde del municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte, y por la otra: **EDGAR FREDY PULGARIN GONZALEZ** identificado con **NIT. 96.191.176-5**, quién en adelante y para efectos de este contrato se llamará el **CONTRATISTA**; han convenido celebrar el presente contrato de OTROSÍ ACLARATORIO **No.001** al contrato de servicios No.283 de 2024, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que, la Ley permite bajo la autonomía de la voluntad de las partes, realizar acuerdos que no contraríen las disposiciones previstas en las normas que rigen la contratación pública.
- Que expresa la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 lo siguiente: "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...).
- Que indica la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad que genere el incumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio, en los siguientes términos de la Alta Corte: Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad (...)

- Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 da a conocer el fundamento legal para realizar la modificaciones a los contratos estatales expresando: "Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
- Agrega el Consejo de Estado en expediente 43764 de 2016 que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente: "Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, ... pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes."
- Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación, así: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)
- En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."
- Que el día 15 de octubre de 2024, la entidad celebro el contrato de prestación de servicios 283 de 2024, con el señor: **EDGAR FREDY PULGARIN GONZALEZ** identificado con **NIT. 96.191.176-5.**
- Que el día 16 de octubre de 2024, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, se dio inicio al contrato de prestación de servicios 283 de 2024.
- Que el día 16 de octubre de 2024, en la Oficina administrativa se llevó a cabo acta de comité N° 001 del contrato de prestación de servicios 283 de 2024, integrada por: **EDGAR FREDY PULGARIN GONZALEZ** identificado con **NIT. 96.191.176-5,** en calidad de contratista, y, MONICA DEL PILAR BOHORQUEZ MADERO, en calidad de supervisora del contrato.
- Que en el desarrollo del acta de comité la jefe de la Oficina Administrativa y supervisora del referido contrato manifiesta, que, debido a un error de digitación durante el desarrollo del proceso precontractual, mas concretamente donde en algunos apartes del estudio previo se incluyo un objeto erróneo, que trascendió hasta la minuta del contrato.
- Que, en concordancia con lo anterior, mediante el acta de comité del día 16 de octubre de 2024, se acuerda realizar un aclaratorio al contrato, con el fin de aclarar que el objeto de proceso, y por ende, del contrato de prestación de servicios 283 de 2024, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS Y AIRES ACONDICIONADOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TAME.**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los anteriores considerandos, este acuerdo es procedente y en consecuencia las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Por medio del presente instrumento se aclara que el objeto de proceso MC-TA-030-2024, y por ende, del contrato de prestación de servicios 283 de 2024, es: **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS Y AIRES ACONDICIONADOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TAME**, en este sentido, realizar los ajustes correspondientes donde resulten necesarios.

CLAUSULA SEGUNDA: Los demás apartes del Contrato de prestación de servicios 283 de 2024, que no han sido objeto de modificación en el presente Otrosí aclaratorio No. 001, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se compromete a realizar las modificaciones correspondientes, a la póliza de cumplimiento que ampara el contrato y allegarlas a la entidad, para su respectiva aprobación.

CLAUSULA CUARTA: El presente **OTROSÍ ACLARATORIO No. 01**, se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para Constancia se firma en Tame-Arauca, el 16/10/2024

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal de Tame.

EDGAR FREDY PULGARIN.
Contratista.

PROYECTÓ	Darío Antonio Martínez García, Profesional de apoyo, CPS-149-2024.
APROBÓ:	Lenny Hernández Garcés. Jefe Oficina Jurídica .